



“POR EL CUAL SE DECLARA DÍA CÍVICO EL 15 DE JULIO DE 2024 CON OCASIÓN A LA PARTICIPACIÓN DE LA SELECCIÓN COLOMBIANA DE FUTBOL EN LA FINAL DE LA COPA AMÉRICA 2024”

## EL GOBERNADOR DE CÓRDOBA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 52 y 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022; y

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, el artículo 52 de la Constitución Política dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

Que el artículo 305 ibidem consagra como atribuciones de los Gobernadores, entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
  2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*
- (...)
6. *Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios. (Negrillas fuera de texto).*

Que, el artículo 4 de la Ley 2200 de 2022 dispone que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

1. *Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:*

(...)





“POR EL CUAL SE DECLARA DÍA CÍVICO EL 15 DE JULIO DE 2024 CON OCASIÓN A LA PARTICIPACIÓN DE LA SELECCIÓN COLOMBIANA DE FUTBOL EN LA FINAL DE LA COPA AMÉRICA 2024”

*1.9 Adoptar políticas que propendan por la práctica del deporte, con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes y personas en situación de discapacidad, en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, así como generar programas que incentiven el deporte como forma de aprovechamiento del tiempo libre, la preservación de la salud y la construcción de potencialidades en deportistas de alto rendimiento.”*

Que, el numeral 35 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 contempla como atribución del gobernador, la de “*Velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del presidente de la República, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional*”.

Que, el artículo 15 de la Ley 181 de 1995 – Ley del Deporte- estipula que el deporte en general es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas **orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1801 de 2016, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Que, la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) organiza cada 4 años la COMEBOL Copa América, que es el principal torneo internacional de fútbol de selecciones nacionales de América del Sur.

Que, la Selección Colombiana de Fútbol logró su primera y única Copa América en el año 2001 y desde entonces no ha llegado a la instancia final.

Que, en la presente edición de la COMEBOL Copa América 2024, nuestra Selección Colombiana de Fútbol logró clasificar a la final del campeonato, la cual se disputará el domingo 14 de julio de 2024, a partir de las 7:00 PM, con la Selección de Argentina.

Que, el resultado alcanzado por la selección colombiana de fútbol constituye un hecho histórico que enaltece la amistad, unión, celebración, el amor de patria y alegría de todo el país colombiano.

Que, por lo anterior; el presidente de la República, a través del Decreto No. 0880 del 12 de julio de 2024, declaró día cívico de convivencia y celebración deportiva el 15 de julio de 2024, exhortando a las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, a los entes autónomos y a las Ramas del poder legislativo y judicial, y a la ciudadanía en general a acogerse a lo dispuesto en el mencionado decreto.

Que, la administración departamental de Córdoba propende por la participación de toda la sociedad cordobesa, incluidos los servidores públicos y demás colaboradores de la entidad, en las festejos y celebraciones de los resultados obtenidos por nuestra selección colombiana de fútbol en la Copa América, razón por la cual, acogiendo lo dispuesto por el Gobierno Nacional, se declarará día cívico en el Departamento de Córdoba el 15 de julio de 2024.





“POR EL CUAL SE DECLARA DÍA CÍVICO EL 15 DE JULIO DE 2024 CON OCASIÓN A LA PARTICIPACIÓN DE LA SELECCIÓN COLOMBIANA DE FUTBOL EN LA FINAL DE LA COPA AMÉRICA 2024”

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** DECLARAR el 15 de julio de 2024, día cívico en el Departamento de Córdoba, con ocasión a la participación de la Selección Colombiana de Fútbol en la final de la CONMEBOL Copa América 2024.

**ARTÍCULO 2°.** Como consecuencia, no habrá actividades laborales en la Gobernación de Córdoba, por lo cual se suspenden, durante el día 15 de julio de 2024, los términos de las actuaciones administrativas que cursan en las diferentes dependencias de la entidad.

**PARÁGRAFO 1°.** Se exceptúan de esta medida los términos relacionados con actuaciones judiciales, procedimientos de contratación en curso, trámite de pasaportes y aquellos que por su naturaleza demanden atención inaplazable a la población Cordobesa y que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades de la administración.

**PARÁGRAFO 2°.** Las dependencias que por su naturaleza y misión tengan como objetivo la prestación de servicios públicos esenciales, funciones de policía, salud, prevención y atención de riesgos y desastres, movilidad y orden público, entre otros, deberán adoptar las medidas que garanticen la debida prestación de estos servicios y el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 3°.** Convocar a todos los estamentos públicos, políticos, sociales, educativos, culturales, artísticos, y a la comunidad en general acogerse a la celebración de que trata el presente decreto.

**PARÁGRAFO.** El sector privado tendrá a su discrecionalidad para la aplicación de lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTÍCULO 4°.** ORDÉNESE a la Oficina de Prensa de la Gobernación de Córdoba difundir el contenido del presente decreto.

**ARTÍCULO 5°.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería, a los 12 días de julio de 2024.

**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**  
Gobernador de Córdoba

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Raúl Doval López	Nombre: Carlos López Pastrana	Nombre: Vanéssa Hodeg Pella
Cargo: Abogado Contratista	Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Secretaria General
Firma:	Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:	Nombre: Liliana Cogollo Ferraro
Cargo:	Cargo:	Cargo: directora Talento Humano
Firma	Firma	Firma:

